

**LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL ACOGIMIENTO
RESIDENCIAL EN GIPUZKOA; UNA REVISIÓN CRÍTICA DEL DECRETO
131/2008 DESDE EL TRABAJO SOCIAL**

Edurne Glez. Goya

Mabel Segú Odriozola

Universidad de Deusto. Departamento de Trabajo Social. Campus de San Sebastián

Palabras clave: Acogimiento residencial, trabajo social, bases éticas, infancia y adolescencia, desprotección, decreto.

Estar inmersos en la práctica profesional supone a veces perder la oportunidad de dedicar un momento de reflexión tanto a la labor que realizamos como a los cambios que en el devenir del día a día van sucediéndose. Este documento pretende ofrecer una revisión crítica de la evolución del Sistema de Acogimiento Residencial en Guipuzcoa desde el Trabajo Social, basado en la experiencia de trabajo con menores en situación de desprotección que venimos desarrollando desde el año 2003.

La realidad de este recurso en aquel momento era muy distinta a la actual empezando por los perfiles de los propios usuarios y familias, y pasando por el propio modelo de atención. Ahora, echando la vista atrás nos queda la sensación de que hemos perdido, hemos perdido mucho. Y no hablamos desde la consabida premisa de que “cualquier tiempo pasado fue mejor”, hablamos dando la voz y la palabra a muchos compañeros y

colegas que ven en su trabajo algo más que una manera de ganarse la vida. Es el modo de mantener y sostener el compromiso que tenemos con los niños y niñas que ya forman parte de nuestras vidas, es la manera de conservar un vínculo que va más allá del que mantenemos con las personas con las que nos hemos encontrado en este camino y que busca dignificar un servicio que forma parte de nuestra profesión y que como tal, se merece el más exhaustivo de nuestros análisis y la mejor de nuestras intervenciones.

Resulta un tanto paradójico que esta sensación de pérdida, de pobreza en el ámbito de la intervención, pueda ubicarse en la época de la calidad. El Servicio de Infancia y Juventud de la Diputación Foral de Gipuzkoa, está formado por técnicos, expertos y políticos inmersos en los procesos de calidad, procesos que según nuestra opinión y sin dudar de sus buenas intenciones, están dejando a un lado el individuo como objeto y sujeto de nuestro trabajo. Es precisamente esta comunicación un análisis de ese devenir del que hemos participado centrado en el papel que el trabajo social, a veces muy ausente, ha desempeñado en toda esta transformación.

Para ello, proponemos una revisión crítica del Decreto Regulador del acogimiento Residencial en Gipuzkoa, valorando hasta qué punto un texto regula lo que una profesión entiende como elementos éticos de su carácter eminentemente humanitario. No es posible sin embargo, realizar este recorrido, sin mencionar al menos someramente, cual ha sido el devenir histórico de la atención a la infancia en situación de desprotección social a lo largo de nuestra historia.

El acogimiento residencial, tiene su propia realidad en el contexto del Estado Español, si bien han debido pasar muchos años hasta llegar al modelo de atención actual, basado en la calidad y eficiencia del servicio. La primera institución que abrió sus puertas para “recoger a los menores ociosos y vagabundos fue creada en 1337 en Valencia por el rey Pedro IV el Ceremonioso, bajo el nombre *Padre de los huérfanos*” (Mas Salsench y Pince Alfonso; 59). A partir de aquí, la figura se fue extendiendo por diferentes lugares de España, adoptando nombres similares que respondían al mismo objetivo; dar asilo a los niños huérfanos. A lo largo de los siglos, fueron surgiendo nuevas y diversas instituciones que bajo diferentes denominaciones (inclusas, hospicios, Casas de Misericordia...) fueron dando respuestas a las necesidades de los menores sin familia.

Tuvieron que pasar muchos años y no fue hasta principios de siglo XX, cuando encontramos la primera Ley estatal de Protección a la Infancia (1904), impulsada por el Doctor Tolosa y cuyas labores de ejecución y vigilancia fueron ejercidas por el Consejo de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad (Mas Salsench y Pince Alfonso; 61). A partir de aquí, el desarrollo más notable surge tras la aparición de los primeros Tribunales tutelares de menores, siendo el de Bilbao en 1920 el precursor, seguido del de Tarragona y años después, del Tribunal Tutelar de Barcelona.

Como ya sabemos, los años de la dictadura protagonizan un escaso desarrollo de los Servicios Sociales, siendo básicamente la atención a los menores en situación de desprotección de corte benéfico-asistencial. Es la época de las macro instituciones, los orfanatos y la caridad ejercida por la iglesia bajo el auspicio del Estado. La profesionalización del Servicio no vendría hasta la llegada de la democracia, la

aprobación de la Constitución y el reparto de competencias que posibilitó, en el caso del País Vasco, todo el desarrollo normativo del sistema de Servicios Sociales mediante sendas leyes aprobadas en los años 1982 y 1996.

Posteriormente y en el ámbito estatal, destaca la aprobación de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código civil, que buscaba *“garantizar así el cumplimiento del principio de igualdad y regular también las medidas que puede adoptar la Administración, incidiendo con detalle en aquellas que implican una separación del medio familiar y, en particular, en el acogimiento residencial, introduciendo garantías de calidad mediante la aplicación de procedimientos de autorización, registro, homologación, inspección y evaluación de servicios y centros, definiendo los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes residentes y atribuyendo a la Administración autónoma la responsabilidad de regular los requisitos materiales, funcionales y de personal que deben reunir los recursos dedicados al acogimiento residencial”* (BOPV. Nº 150; DECRETO 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social; Disposiciones generales, 2)

Por su parte, el marco jurídico de la Atención a la Infancia en el País Vasco no tuvo hasta el año 2005 una regulación específica. La Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, surge con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos y responsabilidades de los menores de edad, definir el modelo de actuación en el que deben ejercerse las actividades de fomento de los derechos y bienestar de la infancia, así como delimitar el marco competencial y de atención de las diferentes instituciones en el ámbito de la desprotección infantil y de las

personas infractoras menores de edad. Este último objetivo, el de la desprotección infantil, queda articulado en dicha ley en base a 3 elementos básicos; la adopción, el acogimiento familiar y el acogimiento residencial.

La Diputación Foral de Gipuzkoa, en el ejercicio de sus funciones competenciales, crea el Decreto 131/2008 de 8 de julio, regulador de los recursos de Acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social de Gipuzkoa. Desde la fecha de su aprobación, el Servicio de Infancia y Juventud de la DFG y más concretamente el departamento de Acogimiento Residencial, está inmerso en un proceso de adecuación y puesta en marcha de los requisitos materiales, funcionales y de personal que establece dicho documento, proceso que no está exento de voces discordantes u opiniones contrarias, situación por otro lado propia de todo momento de cambio.

A partir de aquí, éste se ha convertido en el modelo de atención secundado por un grupo de profesionales que, siendo los responsables de la intervención con la infancia en situación de desprotección en Gipuzkoa, lo han defendido con convencimiento. Es cierto que establece una serie de criterios comunes, que regula elementos funcionales de carácter eminentemente práctico, y no sería justo decir que es todo ello un disparate de artículos ordenados. No es así. A nuestro entender resulta conveniente mantener ciertos mínimos que garanticen una atención de calidad bien sea en el Acogimiento residencial, bien sea en cualquier otro ámbito de la acción social. Sin embargo, todo marco legal tiende a la homogenización y en concreto el que nos disponemos analizar, se caracteriza por su extensión y una exhaustiva normativización sobre la diversidad de elementos presentes en la atención residencial de los menores en situación de desprotección.

Este nivel de concreción es el que genera dilemas al profesional que, desde su saber técnico, debe asumir indicaciones que chocan frontalmente con su manera de actuar. En nuestro caso, esa manera de actuar no puede desligarse de las bases del Trabajo Social y de aquello que conforma los cimientos sobre los que construimos nuestra propia identidad.

Jesús Cordero dice cuando habla del ámbito y las funciones propias del Trabajo Social en su artículo sobre las bases éticas de la profesión que *“será función suya (del trabajador social) la planificación de programas, que tienda a garantizar el desarrollo y adecuada aplicación de todo tipo de recursos materiales y humanos para el conjunto de la comunidad y los individuos y grupos de ella. Y no cabe duda que dentro de la colectividad social, se hallarán en mayor necesidad de que el trabajador social realice esas variadas funciones que se le asignan las que podríamos llamar “clases pasivas” [...]. Todos ellos tendrán que ser sujetos preferentes de unas atenciones organizadas por parte de los profesionales del Trabajo Social”*. (Cordero, 21)

Tomando como referencia estas líneas, encontramos a nuestro entender un problema de base. Si se nos reconoce como función propia de los trabajadores sociales la planificación de los servicios y programas de intervención social ¿Dónde queda reflejada nuestra identidad profesional en el sistema de Acogimiento Residencial como servicio? Debiera, este decreto mantener los principios éticos que guían nuestro saber técnico puesto que a ella se le presupone la legitimidad de su diseño y desarrollo. Este proceso deberá fundamentarse en los principios éticos del Trabajo Social, sobre los que

destaca el valor de la persona, como ser único. Por lo tanto, partiendo de la naturaleza misma de cualquier ley, que como decimos tiende a generalidades ¿Dónde se queda el principio de individuación que rige la ética del trabajador social? Vayamos por tanto a poner ejemplos que nos ayuden a alcanzar un mayor nivel de concreción.

El artículo 96 del Decreto, regula el listado de faltas que atentan contra la convivencia, clasificándolas como leves, graves o muy graves. Contempla además, una serie de medidas educativas correctoras (debidamente descritas) y medidas de contención, como la inmovilización física y el aislamiento, que para ser llevadas a cabo deben cumplir con algunos requisitos. Estos requisitos se reducen a; el deber de ser notificadas y aprobadas por la dirección y, en el caso del “aislamiento” no superar el tiempo de una hora máxima estando en todo momento, bajo acompañamiento de un adulto.

Entendemos que la naturaleza de este tipo de regulaciones responde al deseo de evitar “excesos” por parte de los profesionales entre quienes, como en todas las profesiones, existen abusos injustificados de poder. El problema es que esta necesidad de “control” de la Institución queda a merced de una regulación general que incide en el normal desarrollo de la aplicación de las medidas que deben a veces tomarse en el contexto de nuestro trabajo. No estamos hablando sin embargo, de situaciones extremas, ni de momentos dramáticos. Una medida de contención puede ser tomada (por lo general por alguien de cierta envergadura) en momentos muy puntuales, momentos de crisis del niño o adolescente. Por lo tanto, imaginémonos que, para inmovilizar a un joven o para mandar a un niño a su cuarto a leer un rato porque ha hecho una trastada, tenemos que llamar a la dirección (con la fortuna que pueda atendernos en ese momento) y obtener su permiso para poder actuar. El resultante de todo esto es que, para cuando queramos

llevar a cabo alguna de estas dos medidas, el efecto que vayamos tener sobre el niño ha quedado bastante diluido.

Por otro lado, en este mismo orden de cosas existe un protocolo que seguir cuando se deba aplicar una medida educativa correctora (que a modo de ejemplo, puede ser retirar parcialmente la paga semanal del menor). Este protocolo dice textualmente que el niño/a o adolescente, tiene derecho a hacerse oír, tiene derecho a aportar pruebas, así como a contar con el asesoramiento de una persona de su confianza. Sin duda, estas líneas tienen un carácter propio de elementos del ámbito judicial, con presencia de abogado, fiscal y juez, que resulta bastante ajena a la manera en la que gestionamos los conflictos con nuestros hijos.

No significa esto que estemos cuestionando el derecho a hacerse oír de los menores en tales momentos. Lógicamente en el transcurso de cualquier situación conflictiva estos se hacen oír. Reivindican sus derechos, se defienden e intentan salir inmunes de cualquier problema tal y como, por otra parte, haríamos cualquiera de nosotros. Son procesos naturales, que surgen durante la convivencia y que se resuelven mediante la comunicación directa que mantenemos entre ellos y nosotros.

Siendo así las cosas, si un texto normativo regula las infracciones que pueden llegar a cometer, las consecuencias que pueden llegar a tener y las medidas que podemos llegar a tomar. Nos toca cuestionarnos qué pintamos nosotros allí y qué puede llegar a ocurrir cuando alguien haga algo que no esté tipificado.

Sin duda este tono irónico responde a la incongruencia de este tipo de cuestiones con respecto a la intervención en el ámbito psico-social. Ya hemos mencionado que nuestra posición desde las bases éticas del trabajo social, nos obliga a trabajar con la persona como ser único, desde su propia individualidad. Debemos por tanto, contextualizar los hechos, relativizar las situaciones y dar un significado a cada uno de los actos que nuestros niños y adolescentes hacen, más allá de lo que indican unas letras impresas en un papel. Es nuestro deber y así se nos debiera exigir, abordar cada situación de manera integral, valorando cada una de los elementos que surgen en ese momento e intentando buscar una explicación causal y global de dichas circunstancias. No podemos trabajar con un listado de infracciones porque no se trata de aplicar la norma como si de un reglamento deportivo se tratase. Nuestra realidad es otra, nuestro objetivo es otro y todo esto no, no es lo normal.

Y ahora podemos enfrascarnos en una discusión sobre lo que es y lo que no es normal, quien define la normalidad e incluso podemos admitir que nosotros mismos, en ocasiones no somos “personas normales”. Muy bien, lo aceptamos. Es un término que genera controversia pero nos gusta, nos gusta mucho hablar de normalización, y nos gusta porque creemos que es necesario, porque en el proceso de calidad en el que estamos inmersos y del que surge “nuestro decreto” la normalización ha quedado soterrada bajo los 112 artículos que lo conforman.

Aun sin aludir a situaciones muy extremas, las vidas de los menores en acogimiento residencial, lamentablemente carecen de muchas dosis de “normalidad” y entiéndase lo

que se quiera por esta palabra. La normalización desde los servicios sociales busca precisamente dotar a los recursos de un carácter integrador desde los actos cotidianos, habituales y propios de todos los seres humanos. Eso es lo normal, y eso es lo que da sentido a un servicio de estas características; los pequeños detalles, lo cotidiano, lo natural, lo que es propio de un contexto de convivencia.

Para nosotros ese contexto de convivencia tiene diversos nombres; centro, piso de acogida o residencia dependiendo de sus características. Para ellos en todo caso, es su casa. Es el lugar donde van a vivir aunque a veces no lo sientan como propio y tiene por tanto que ser lo que parece, un hogar. Es aquí donde el poder de la normalización se vuelve trascendental y donde el decreto a base de regularizaciones pormenorizadas, ha obviado el poder que los contextos tienen en la intervención terapéutica.

En términos reales, hablamos de medidas que se han debido tomar recientemente como el hecho de poner pestillos en cada una de las habitaciones de los adolescentes, en base a su derecho a la intimidad, la obligación de publicar los menús de comidas y cenas cada semana o la imposibilidad del profesional que realiza el turno de noche de poder dormir durante el mismo.

Parece por tanto que el derecho a la intimidad (que creemos va mucho más allá que el hecho de poder encerrarse en su habitación) debiera prevalecer sobre la propia seguridad de los menores, quienes una vez encerrados en sus cuartos quedan fuera de la supervisión del adulto. Está claro que en el contexto de un espacio de convivencia mixto

la intimidad debe ser salvaguardada y así se ha hecho durante los últimos años. Sin embargo, el valor de tener una casa llena de habitaciones con pestillos sobrepasa los límites de una convivencia normalizada donde los contextos se respetan gracias a la labor de los equipos que consiguen imponer una norma implícita de respeto mutuo que regula el normal funcionamiento de un hogar.

Algo similar pudiera aplicarse a la obligación de colgar en una pared el listado de menús previstos para la semana al estilo de un comedor escolar. No es así como se funciona en la mayoría de las casas. Estamos desestimando el enorme valor que tiene la cocina en el desarrollo de la vida diaria puesto que es el símbolo más próximo al cuidado, en nuestra cultura, generalmente vinculado a la figura materna. Y es el alimento un canal para mostrar el cariño de una y mil maneras. ¿Acaso no es muestra de preocupación tener siempre en la mesa una alimentación variada y elaborada, no es muestra de cariño obligar a mantener el hábito de comer sano, aún y cuando no sea el menú de nuestro agrado? ¿No es acaso cocinar un modo de sorprender a alguien cuando quieres demostrarle afecto en un día señalado, o comprensión cuando está pasando por un mal momento? Las casas, nuestras casas, no funcionan con menús impresos en un papel colgados de una pared. Nosotros, posiblemente realicemos nuestros menús en función de lo que encontremos más adecuado en términos económicos o de calidad cuando nos disponemos a hacer la compra. ¿Porque no es posible proceder de la misma forma en un piso de menores?

Funcionar como de si una carta de comida se tratara no ayuda a tener unos hábitos de comida, crea conflictos innecesarios provenientes de la imposibilidad (por cualquier

circunstancia) de cubrir las expectativas generadas o por el contrario, protestas anticipadas porque esta semana hay 3 o 4 platos que no son del gusto de algunos de ellos. ¿Acaso no estamos hemos luchado durante años por huir del funcionamiento institucional? ¿Y no son estas medidas propias de aquellas Instituciones contra las que con tanto empeño luchamos en su momento?

De la misma forma, dice el artículo 86 que “los profesionales que trabajen en el turno de noche dedicarán su tiempo de trabajo a las funciones de atención y administración que necesariamente les deberán ser asignadas”.

Suponemos que quienes tengan hijos, conocen la importancia que adquiere esta parte del día en cuanto a las emociones que despierta el hecho de dormir en uno u otro lugar, con una u otra persona. En el ámbito de la intervención contar con el espacio nocturno ofrece infinitas posibilidades de interacción con los menores, quienes ven en la persona que está con ellos un símbolo que traspasa lo profesional y llega a convertirlo en “aquel que viene a estar conmigo cuando todos se han ido a su casa”, en quien “me da la seguridad necesaria para poder dormir, porque estará en el caso de que algo ocurra”.

Realmente el profesional de la noche es un elemento fundamental en el establecimiento de esa normalización que tanto reivindicamos como estándar de calidad en el Acogimiento Residencial. Dormir es lo que hacemos todos generalmente al mismo tiempo. Así es también en las casas donde existen niños y adolescentes que no ven

disminuidos sus sentimientos de protección y seguridad porque sus padres no permanezcan toda la noche en vigilia.

Lo mismo debiera ocurrir en el contexto al que nos referimos. Es del todo previsible que la persona que realiza su turno durante el periodo nocturno pueda atender las necesidades que puedan surgir en ese tiempo, porque de hecho, esa es su función. Pero puede hacerlo manteniendo la costumbre de permanecer dormido, porque nada le impide levantarse cuando sea necesario o ser avisado durante una urgencia. Así ha sido hasta hace escasos años sin que se observaran problemas derivados de esta manera de atender a los usuarios, que no se corresponde en ningún caso con un hábito de mala praxis profesional.

Al contrario, la posibilidad de pernoctar en el centro se traduce en un símbolo de estabilidad y seguridad para los niños y adolescente, que mantiene siempre la misma figura de referencia y a quien identifican, no como un vigilante nocturno, sino como quien comparte con ellos un tiempo que es diferente, que no es el de las tareas y obligaciones sino el de la tranquilidad y las conversaciones.

Supone además, mantener una constancia en la atención, evitando turnos semanales constantes que responden a la evidente necesidad del profesional de contar con un descanso posterior a sus días de trabajo. Y no queremos con esto decir, que adoptar un sistema de no turnicidad durante la noche, implique que el profesional que se dedique a ello deba hacerlo los 365 días al año. No es esta nuestra idea, si bien es perfectamente

salvable estableciendo una rotación mínima, que puede variar entre los días laborables y los del fin de semana.

¿Realmente todas estas cuestiones responden a necesidades de los menores en acogimiento residencial o son más bien medidas de control que favorecen las labores de la propia Administración?

Para nosotras la respuesta está clara, la necesidad de control es lo que algunos llaman calidad. Calidad es saberlo todo, tenerlo todo medido, milimétricamente contemplado y diseñado, tenerlo apuntado y registrado. Porque es la manera que tiene la Administración de dar cuenta de todo aquello que pone en marcha, el modo de tener localizado todo lo que se le requiera aunque en el fondo no conozca los contenidos de lo que está mostrando.

Es posiblemente esta la justificación a la exigencia de documentación que venimos padeciendo en los últimos tiempos. El número de documentos que forman parte del proceso de adecuación del Sistema de Acogimiento Residencial, dan como resultado un trabajo administrativo que poco tiene que ver con la intervención directa con los usuarios.

El propio decreto establece dichos registros y protocolos en sus artículos 89 y 92. Estos vienen a sumarse a los 3 documentos básicos que individualmente se aplican a cada

menor una vez ingresa en el piso; el Informe de Seguimiento (de elaboración semestral), el Proyecto Educativo Individual (donde se realiza la evaluación del caso y se establecen los objetivos por áreas) y el Registro Acumulativo (donde se realiza un pormenorizado registro de las acciones que el menor realiza en cada una de las áreas que lo conforman).

Como hemos indicado, debemos sumar una serie de registros administrativos que deben estar presentes en todos los centros de la red de Acogimiento residencial y de entre los cuales simplemente mencionaremos algunos como el registro de administración de medicamentos, registro de menús, registro de las actuaciones de registros personales y enseres, registro de visitas, registro de expedientes sancionadores en el ámbito administrativo, registro de quejas, de sugerencias... y así hasta un total de 16.

Además existen una serie de protocolos, 8 concretamente, que deben estar incluidos en el Reglamento de régimen interno, documento que junto al proyecto educativo de centro, la memoria anual, el programa de actividades y los mencionados registros administrativos conforman a grandes rasgos, el montante documental de un Piso tutelado en Gipuzkoa.

La burocratización a la que hemos sometido la atención a los menores en situación de desprotección, al menos desde el Sistema de acogimiento residencial, choca frontalmente con la función de intervención psico-social que se presupone a los profesionales del mismo. No es posible dedicar el tiempo que este tipo de actividades

requiere sin desatender el papel que desempeñamos con los menores. La exigencia que se nos presupone en este ámbito, está generando un cambio de modelo que como indicábamos al principio de nuestro escrito, ha dejado de lado al sujeto en su pretendida búsqueda de la calidad.

Por ello nos reafirmamos en la idea de que esos estándares de calidad responden en realidad a necesidades de la Institución, sin llegar a cubrir las que son propias de los usuarios del recurso. Para nosotros, de nada sirve cumplir al pie de la letra todo lo que se nos pide, si en ese proceso no hemos conseguido hacernos significativos para cada uno de los menores con los que trabajamos.

Es esa la calidad que debe definir nuestras intervenciones, la que pone la relación con el cliente al servicio de las necesidades del caso, la que entiende las demandas explícitas e implícitas, la que se sustenta en una relación humana basada en la confianza, en la cercanía y el afecto.

Como ya hemos dicho, un centro de menores es un recurso impregnado de cotidianidad. Supone un nivel de convivencia entre usuarios y profesionales que roza lo familiar (sin serlo), y desde esa normalidad que da el día a día, nuestro poder de acción alcanza cotas de mucho valor. El trabajo social como profesión, es conocedor que ningún valor tiene todo lo dicho o lo hecho sin traer a la primera fila de nuestra labor a los sujetos con los que trabajamos.

Joaquín García Roca en el capítulo Preguntas y perfiles del trabajo Social del ejemplar Ética y Trabajo Social, nos regala unas palabras que dan significado al ser profesional, a la identidad que como parte de la profesión tenemos y compartimos: *“El destino de la profesión del trabajador social está unido a la capacidad de dignificar el desarrollo a escala humana, al menos en dos direcciones complementarias: como voluntad de autonomía y como voluntad de participación. La voluntad de autonomía es el dinamismo interno que genera niveles crecientes de autodependencia; lo cual significa que se apoya primordialmente sobre el potencial endógeno de las propias personas y de la propia organización, más que sobre la cultura del subsidio [...]. La voluntad de participación real [...] allí donde el protagonismo real de la persona les convierte de individuo-objeto de ayuda a persona-sujeto de colaboración”*. Y añade que para conseguir tales objetivos el trabajador social debe valerse de su *“potencial comunicativo”* que le diferencia de otras profesiones que son meras gestoras de servicios *“para convertirse en mediador de un universo cuyo capital son las mismas personas. Con sus potenciales y sus iniciativas, con su creatividad y sus ilusiones, con su generosidad y sus invocaciones”*. (Ética y Trabajo Social: Preguntas y perfiles del trabajador social. García Roca. 85,86).

No son estas líneas objetivos inalcanzables, ni palabras bonitas sin posibilidad de materializarse en algo real. Joaquín García Roca nos está indicando el poder que nuestra profesión tiene sobre las demás. Nuestro carácter humanitario y dignificador, el poder de la comunicación, y el convencimiento real del valor de la persona en todas sus dimensiones, como ser con capacidad de pensar y sentir. Añadiría en este momento que además, tenemos la valía del trabajo con la familia como elemento de la intervención. El conocimiento y la importancia que otorgamos al sistema familiar ya desde los primeros

años de formación como trabajadores sociales nos legitiman para intervenir en este recurso que lamentablemente y siempre según decreto, debe estar únicamente copado por los profesionales de la educación social.

Escribimos desde la certeza que el trabajo con menores en desamparo, se basa en la intervención psico-social, donde nuestra labor directa con los individuos no se entiende sin trabajar con el sistema familiar que les acompaña (sea éste de las características que sea). Debemos entre otras cosas, valorar los casos, planificar la intervención, lanzar propuestas, coordinarnos en red con los profesionales que intervienen en el mismo (sean recursos de la familia o del propio menor), además de evaluar los objetivos propuestos y formular nuevos orientados a conseguir cambios en los sujetos (en nuestro caso los adolescentes) ¿No es entonces todo esto para lo que nos formamos?

El trabajo con las familias de los menores en acogimiento es algo tan inevitable como controvertido. Las orientaciones que en este sentido los profesionales de “campo” recibimos por parte de la entidad, se basan evidentemente en las directrices del decreto. En él la línea de actuación (acertada bajo nuestro punto de vista) establece la premisa de colaborar en la medida de lo posible con la familia de los menores de edad, favoreciendo los encuentros y, en algunos casos, trabajando para la reunificación familiar con la condición “que no sea contrario a su interés superior”.

El problema que nos encontramos es saber quién determina qué es contrario al interés superior del niño/a o adolescente. Lo determinamos nosotros, los equipos educativos,

entre quienes la disparidad de criterios existentes entre centros es notable. Resurge aquí nuevamente la importancia del posicionamiento ético del profesional que, en nuestro caso, responde al propio de nuestra profesión y que nos permite actuar recordando que no somos jueces y, por lo tanto, no es nuestra labor juzgar a unos u otros.

Generalmente, las familias con las que trabajamos han dado muchas vueltas hasta llegar al Sistema de Acogimiento. Es por tanto habitual que en el camino se hayan topado con profesionales (que en el ejercicio de sus responsabilidades) les han dado indicaciones, han corregido conductas o recriminado actitudes. Por ello creemos que de nada sirve situarse en una posición superior, como si en nuestra mano estuviera el poder supremo sobre el bienestar del niño o adolescente. Tal vez todo sea más fácil si nos limitamos a legitimarles como seres humanos, a acogerles como personas y a aceptarles con sus miserias (porque eso también forma parte de nuestra naturaleza individual), evitando transmitir que humanamente nos consideramos diferentes en la base de una relación que, por definición, ya es asimétrica.

Resulta sorprendente como una actitud de colaboración con los padres, de no enjuiciamiento y comunicación clara y fluida, puede favorecer la intervención con los menores en acogimiento. En ocasiones, resulta casi como una suma matemática, que da los resultados esperados definidos antes de llegar el producto final. Ganarnos a la familia, es ganarnos al menor, es garantizar que somos aceptados por él de la misma forma que hemos sido aceptados por el resto de los miembros, y supone además evitar un conflicto de lealtades en el que, casi con toda seguridad, los que perdemos somos los propios profesionales.

Si algo hemos aprendido a lo largo de estos años es que toda familia, tiene algo positivo algo que puede ser rescatado en beneficio de la intervención con el menor. A veces el mero hecho de existir es suficientemente importante para el niño/a o adolescente, en el abismo de una vida sin referente alguno. ¿Quiénes somos nosotros, entonces para “anularles”? ¿en nombre de quien o de qué bienestar superior abogamos por proteger al menor de su familia?

No quisieramos que se malentendieran nuestras palabras. Cuando hablamos de anular o proteger al menor de su familia, no hablamos de evitar decisiones como la de restringir las visitas cuando sea necesario o someterlas a supervisión cuando las necesidades del caso así lo indiquen. Más bien me estoy refiriendo a la actitud de canalizar la protección hacia el niño a través del enfrentamiento con los miembros de su familia, donde los profesionales aparecen (o se “erigen”) como defensores del menor frente a unos padres negligentes que no están legitimados a tomar ningún tipo de acción relacionada con sus hijos. Responde esta conducta a una toma de posición de nosotros como técnicos, que ya nos hemos encargado de juzgar sus actos desde nuestra posición de “profesionales salvadores”. No podemos desestimar en su totalidad las figuras familiares de los menores acogidos, por el contrario, debemos rescatar aquellas parcelas de su parentalidad que resulten adecuadas para el menor, convirtiéndonos en el complemento que necesitan en aquellas otras en las que existen dificultades.

Sea cual sea la situación que ha llevado a un joven a un centro de acogida, su familia es y será su familia. Y aunque a veces nos resulte difícil, porque nosotros también

debemos enfrentarnos a sentimientos encontrados, no podemos olvidar que no nos corresponde a nosotros mostrar los sentimientos que un hijo debe tener hacia un padre maltratador. Es el niño o adolescente quien debe decidir qué emociones le despierta ese padre o esa madre, que son los suyos, pero no los nuestros. Es necesario para ello que se sienta libre, no coartado, ni influenciado por las emociones que a nosotros como profesionales, nos despierta esa persona. Al igual que antes hablábamos de la necesidad de legitimar a las familias como seres humanos, ahora hablamos de la necesidad de legitimar a los niños con el conjunto de emociones y sentimientos que tienen, los entendamos o no, los compartamos o no. Es su derecho porque es su vida.

Dice Jesús Cordero en su artículo “Bases éticas de la profesión de trabajo social” hablando sobre la dignidad humana en la labor del trabajador social que “la dignidad fundamenta el valor de la persona por encima de cuales quiera otros intereses, como el de la productividad y el de la eficacia; que excluye el predominio de unos individuos o grupos a costa de otros, o la primacía de la colectividad abstracta sobre los individuos concretos”. (Cordero, 28 y 29)

No podemos olvidar quienes hacen válida nuestra labor. No podemos normativizar, regular, trabajar sin unas bases éticas que den un sentido a lo que hacemos. Establecer un listado de criterios, requisitos y normas no es garantía de un buen trabajo. No es ese tipo de calidad la que buscamos quienes nos dedicamos a trabajar con niños y niñas o adolescentes, porque no es eso lo que ellos necesitan.

El abanico de demandas que nos hacen forma parte de otro universo; del relacional, del de la confianza, del de la fe. Fe en que las relaciones humanas tienen más fuerza

reparadora que cualquier texto, cualquier base científica, cualquier precepto técnico. No debemos perdernos en aquello que no se corresponde con nosotros, porque no lo hemos elegido. Por ello, intentemos capear el temporal, trabajar a nuestra manera hasta cuando y donde nos dejen, manteniendo siempre en primera fila a las personas que nos dan el fundamento sobre el que seguir buscando nuestros propios estándares de calidad. A todos ellos, van especialmente dedicadas estas palabras. En agradecimiento por habernos abierto las puertas de su vida, aún cuando ellos no eligieron tenernos allí.

Bibliografía

- Bermejo F., De la Red N., García Roca J., Fernández J.L., Paniagua R., Pacheco M., Molina M.V., Castillo A. (1996). *Ética y Trabajo Social*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Cordero Pando J. Bases éticas de la profesión de trabajo social. Consultado el 2 de noviembre.
En:<http://www.ucm.es/BUCM/revistas/trs/02140314/articulos/CUTS8888110015A.PDF>
- Decreto 131/2008 de 8 de julio, regulador de los recursos de Acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social. (2008). Vitoria: BOPV. Disponible en:
<https://ssl4.gipuzkoa.net/boletin/asp/index.asp>
- Federación de Asociaciones para la prevención del Maltrato Infantil. (1998). *Manual de buena práctica para la atención residencial a la infancia y adolescencia*. Madrid: Ministerio de trabajo y asuntos sociales.
- Federación Internacional de Trabajadores sociales (FITS). Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (AIETS). *La Ética en el Trabajo Social, Declaración de Principios*. Consultado: (21 de octubre de 2011). En:
<http://www.tsmu.org/doc/declaracionEtica.pdf>
- Mas Salsench B. y Ponce Alifonso C. (1996): *La intervención socio-educativa con infancia y adolescencia*. Barcelona: Colección Universitas. Fundación Dabar.

- LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. (2005). Vitoria: BOPV. Disponible en: http://www.euskadi.net/cgi-bin/k54/ver_c?CMD=VERDOC&BASE=B03A&DOCN=000061043&CONF=bopv_c.cnf
- Úriz Pemán. M.J. EL “buen gusto ético”, distintos sabores para una misma ética profesional. Universidad pública de Navarra. Consultado: (25 de noviembre de 2011).En:http://www.cgtrabajosocial.es/alicante/documentos/congreso/31_M_Je_sus_Uriz.pdf